

ción y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. y VV. II.  
Madrid, 17 de noviembre de 1981.

SANCHO ROF

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Sanidad y Secretario de Estado para la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Directores generales de Inspección y Personal de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Salud.

ANEXO

Tablas de homologación

Categoría de procedencia	Homologación en Seguridad Social
<b>GRUPO DE PERSONAL TECNICO</b>	
a) Personal titulado, superior o medio:	
Ingenieros Técnicos	Ingenieros Técnicos.
b) Personal no titulado:	
Maestros Industriales	Maestros Industriales.
Jefes de Taller	Jefes de Taller.
Jefes de Equipo	Jefes de Taller.
<b>GRUPO DE SERVICIOS ESPECIALES</b>	
Gobernantas	Gobernantas.
Telefonistas	Telefonistas.
Recepcionistas	Aux. Adm. II. SS.
Auxiliares de Asistencia	Aux. Adm. II. SS.
Auxiliares de Oficina Técnica	Aux. Adm. II. SS.
Auxiliares de Servicio Operador Máquina Contabilidad	Aux. Adm. II. SS.
Controladores de Suministros	Controladores Suminist.
Ayudantes de Economato	Controladores Suminist.
Encargados o Jefes de Almacén, Economato	Controladores Suminist.
<b>GRUPO DE PERSONAL DE OFICIO</b>	
Mecánicos	Mecánicos.
Electricistas	Electricistas.
Calefactores	Calefactores.
Fogoneros	Calefactores.
Fontaneros	Fontaneros.
Peones Fontaneros	Fontaneros.
Albañiles	Albañiles.
Peones Albañiles	Albañiles.
Carpinteros	Carpinteros.
Peones Carpinteros	Carpinteros.
Jardineros	Jardineros.
Pintores	Pintores.
Peones Pintores	Pintores.
Conductores de ambulancia y Servicio de urgencia	Conductores (S. Urg.).
Otros Conductores	Conductores (S. Urg.).
Peluqueros	Peluqueros.
Barberos	Peluqueros.
Cocineros-Cocineras	Cocineros-Cocineras.
Costureras	Costureras.
Ayudantes Costurera lavandería	Costureras.
Cortadoras	Costureras.
<b>GRUPO DE PERSONAL SUBALTERNO</b>	
a) Escala general:	
Jefes de personal subalterno	Jefes pers. subalterno.
Celadores	Celadores.
Encargados de conservación	Celadores.
Conserjes	Celadores.
Ordenanzas	Celadores.
Porteros	Celadores.
Vigilantes nocturnos	Celadores.
Serenos	Celadores.
Botones (mayores de 18 años)	Celadores.
Mozos de Clínica	Celadores.
Camilleros	Celadores.
Ayudantes de lavandería masculinos	Celadores.
Ayudantes de Conductor	Celadores.
Celadores Almaceneros	Celadores.
Guardas	Celadores.
b) Escala de Servicios:	
Planchadoras	Planchadoras.
Ayudantes de lavandería femeninos	Planchadoras.
Lavanderas	Lavanderas.

Categoría de procedencia	Homologación en Seguridad Social
Ayudantes de lavandería femeninos	Lavanderas.
Pinches	Pinches.
Camareras	Pinches.
Ayudantes de cafetería	Pinches.
Ayudantes de cocina	Pinches.
Fregadoras	Pinches.
Limpiadoras	Limpiadoras.

GRUPO DE PERSONAL RELIGIOSO

El personal religioso se integrará en la categoría del Estado del Personal no Sanitario al servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social que sea homóloga a la que actualmente ostente.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**28912** ORDEN de 29 de mayo de 1980 por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), concesión administrativa para la instalación de una industria de distribución y venta de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de la provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón, ha solicitado concesión administrativa para la instalación de una industria de distribución y venta de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Castellón, Villarreal, Bechí, Onda, Ribesalbes, Alcora, Villafamés y Borriol, de la provincia de Castellón, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: La línea principal está comprendida entre las estaciones de regulación y medida de Castellón y Villarreal, donde llega el gas procedente de Barcelona y transportado por el gasoducto Barcelona-Valencia. De esta línea principal parten los diferentes ramales de suministro a las industrias. La presión de operación es de 17 bares absolutos, con una presión mínima de suministro a industrias consumidoras de 2 kg/cm<sup>2</sup>. Los diámetros de las tuberías varían entre 2" y 8". Las conducciones dispondrán de revestimiento externo y de protección catódica.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión y autorización solicitadas asciende a 344.340.865 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a ENAGAS la concesión administrativa solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—ENAGAS constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 6.886.817 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a ENAGAS una vez que la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—ENAGAS deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo octavo, apartado c, del Reglamento General del Servicio Pú-

blico de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por ENAGAS se regirá en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al modelo de póliza anexa a ésta y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión caducará en la misma fecha que la otorgada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1976, referente ésta a la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, para la que se estableció un plazo de setenta y cinco años a partir de la fecha de la Orden.

Las instalaciones objeto del proyecto presentado revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón deberá recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión deberán ser comunicados por el Concesionario a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, ENAGAS podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas,

Insalubres, Nocivas y Peligrosas y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículo 10 y siguientes). Sin perjuicio de ello, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de autorización de las instalaciones, el concesionario presentará las relaciones (nacional, mixta y extranjera) de maquinaria, elementos, dispositivos, etc., debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**28913** RESOLUCION de 10 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección responsable, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Nueva línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. en simple circuito trifásico, con 5.415 metros de longitud, con origen en caseta «Sifones», de Castillo de Locubín, suministrado por energía procedente de Alcalá la Real, y final en centro de transformación existente en Ventas del Carrizal, abastecida desde la línea Martos-Alcaudete. Conductores de aluminio-ace-ro de 54,6 y 118,2 milímetros cuadrados, aisladores de tipo suspendido y apoyos metálicos.

La finalidad de esta línea será mejorar el suministro en Castillo de Locubín y Ventas del Carrizal con nueva alimentación para cierre de circuito, conforme al Plan Nacional de Electrificación Rural.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Jaén, 10 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Enrique Borja García.—6.379-14.

**28914** RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 758/78, promovido por «American Cyanamid Company» contra resolución de este Registro de 31 de enero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 758/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 758/78, promovido por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Registro de 31 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «American Cyanamid Company», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete, que concedió la marca número seiscientos noventa y nueve mil novecientos setenta y siete, «Tus-Sulmetin», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administra-